



Rad. 680013110004-1995-04771-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Desde el correo electrónico maritzacorrea2960@gmail.com se recibe memorial sin firma digital o física a nombre de MARITZA CORREA RODRIGUEZ en el cual se manifiesta haber recibido notificación por aviso del auto admisorio de la demanda de adición de la partición del proceso de sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA el día 9 de Septiembre de los corrientes, sin que en dicha providencia se aprecie su nombre como heredera del causante, como tampoco haber recibido copia de la SOLICITUD DE PARTICION ADICIONAL o la copia del INVENTARIO DE LA PARTICION O ADJUDICACION presentada por el heredero LUIS EMILIO GARCIA RODRIGUEZ a este despacho, toda vez que desconoce la existencia de nuevos bienes del causante. Agrega, también le fue entregado copia del auto del 14 de junio de 2019 mediante el cual se resuelven solicitudes varias.

Por lo anterior solicita ACLARAR o ADICIONAR el auto de fecha 8 de agosto del 2018, en el sentido de incluirse en calidad de heredera y el aporte de copia de la solicitud de partición adicional solicitada por el heredero LUIS EMILIO GARCIA RODRIGUEZ y copia del inventario de la partición y adjudicación de la sucesión del causante JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA a efectos de ejercer su derecho de defensa y contradicción en un debido proceso.

Así mismo indica como lugar para notificaciones el correo electrónico maritzacorrea@gmail.com y dirección física Carrera 55 No. 71 – 140, conjunto Portal del lago Casa 06, del barrio Lagos del Cacique.

A folios 416 a 419 se aprecia memorial originado desde el correo emicoroba.2003@gmail.com mediante el cual EMILCE CORREA RODRIGUEZ realiza similares peticiones a las realizadas por MARITZA CORREA indicando dicho correo electrónico y la calle 146 No. 12ª-89 Apto 707 Barrio Cedritos de Bogotá como lugar para surtir notificaciones.

En la relación a las peticiones realizadas por las hermanas EMILCE y MARITZA CORREA RODRIGUEZ, el despacho no accede a adicionar el proveído que dio trámite a la solicitud de partición adicional, por cuando su vinculación y notificación fue ordenada mediante auto del 14 de junio de la pasada anualidad. Proveídos que las herederas CORREA RODRIGUEZ manifiestan conocer. En ese orden, y con base en la manifestación de MARITZA y EMILCE CORREA RODRIGUEZ de conocer las providencias que dispusieron dar trámite a la solicitud de partición adicional y su vinculación, téngaseles notificadas por conducta concluyente de las providencias en mención el día 10-09-2020 y 14-09-2020 respectivamente, cuando presentaron los memoriales manifestando conocerlas, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.



Así mismo, se clarifica a las herederas en mención, que el traslado que trata el artículo 518 del CGP, se correrá conjuntamente, una vez se surtan las notificaciones ordenadas en el presente trámite de partición adicional, sin que ello sea óbice para enviar a través del canal digital informado copia de la pieza procesal que dio inicio a este trámite posterior en la sucesión del causante CORREA GARZA. Solicitud que se ordena sea atendida por secretaria.

Se pone de presente a las memorialista, que además de ser necesaria su intervención mediante apoderado judicial, este trámite seguido a continuación de la sucesión, en principio no es controversial donde se predique la existencia de dos extremos en pugna-demandante y demandado – sino herederos, al tener por finalidad determinar la existencia de bienes del causante dejados de inventariar, para en caso de determinarlos, proceder a su adjudicación conforme los derechos herenciales que a cada interesado corresponda.

Ténganse los correo electrónicos maritzacorrea2960@gmail.com y emicoroba.2003@gmail.com como los canales digitales elegidos por MARITZA y EMILCE CORREA RODRIGUEZ respectivamente, para intervenir en este trámite partitivo adicional.

Pasa el Despacho a ocuparse de las solicitudes realizadas por el heredero LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ así:

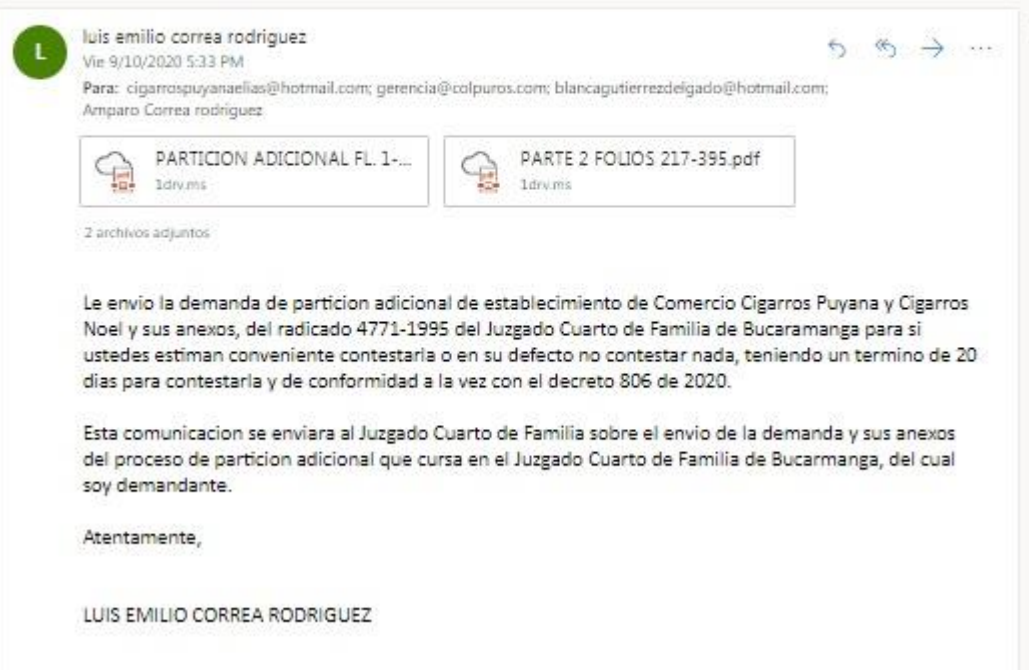
1. Desde el canal digital informado previamente, mediante memorial visible a folios 421 a 427 indicando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de septiembre de 2020, indica allegar escaneado el certificado de cámara de comercio de Yorgan Correa Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.473.844, que tiene como dirección Cra 3 # 11-26 del Barrio Villanueva de Piedecuesta y aparece como correo electrónico gerencia@colpuros.com. y copia de certificado de cámara de comercio de Elias Correa Rodríguez, quien aparece con numero de cedula Nro. 91.264.160 y con dirección comercial Cra 6 # 11-90, apareciendo como correo electrónico cigarrospuyanaelias@hotmail.com.

Para fines de notificación de los herederos YORGAN CORREA RODRIGUEZ y ELIAS CORREA RODRIGUEZ se atenderá a las direcciones de correo electrónico por ellos reportadas ante la Cámara de Comercio de esta ciudad y se leen en los respectivos certificados de matrícula mercantil en estado ACTIVO aportados.

2. En esta línea, mediante memorial visible a folios 430 a 498 el Dr. EMILIO CORREA solita tener por notificado a ELIAS CORREA RODRIGUEZ y YORGAN CORREA RODRIGUEZ mediante aviso enviado a correo electrónico cigarrospuyanaelias@hotmail.com y gerencia@colpuros.com junto con la demanda y anexos, que solicita tener acreditado con el aporte de imagen que se aprecia al folio 500 y que para efectos ilustrativos se procede a insertar:



ALLEGO COPIA DE DEMANDA Y ANEXOS DE DEMANDA DE PARTICION ADICIONAL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CIGARROS PUYANA Y CIGARROS NOEL A AMPARO CORREA RODRIGUEZ, QUIEN ES REPRESENTANTE DE LA INTERDICTA MARITZA CORREA RODRIGUEZ, PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA



El Despacho no acepta la notificación por aviso que anuncia el Dr. CORREA RODRIGUEZ por las razones que pasan a ofrecerse:

El artículo 518 del CGP que regla el trámite de particional adicional que nos ocupa, dispone en caso de no provenir la solicitud por todos herederos, notificarla por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días en la forma prevista en el artículo 110 ibídem, esto es, mediante traslado en secretaría por el término de tres (3) días sin necesidad de auto que lo ordene y que se surtirá atendiendo la situación actual conforme el artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es mediante la inserción de la solicitud de partición adicional y sus anexos en nuestro micrositio web. Trámite del artículo 518 anunciado desde el auto fechado 8 de agosto de 2018 mediante el cual se accedió a la petición de partición adicional presentada por el heredero Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ.

Entrado en vigencia el decreto 806 de 2020, mediante auto del 08-09-2020 se autorizó realizar las notificaciones restantes en la forma dispuesta en su artículo 8º, esto es, a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación. Máxime que la notificación por aviso que regla el artículo 292 del CGP posibilita remitir el aviso y la providencia que se notifica por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico, presumiéndose recibido por el destinatario cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, caso en el cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Resulta de notoria importancia, recordar que a partir de entrada en vigencia del decreto 806 se constituye en deberes de las partes y apoderados al tenor del artículo



3º “suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”, originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”.

Así las cosas, las actuaciones realizadas por el heredero LUIS EMILIO CORREA tendientes a surtir las notificaciones de los herederos ELIAS CORREA RODRIGUEZ y YORGAN CORREA RODRIGUEZ no se advierten surtidas conforme los requisitos de las normas citadas, por cuanto:

- i. No se acredita haber realizado el envío del aviso con la información taxativa que ordena el artículo 292 del CGP acompañado de la providencia del 8 de agosto de 2018 que dio trámite a la partición adicional y ordenó notificar a los herederos no suscribientes, como tampoco del proveído del 14 de junio de 2019 en caso de los herederos que dicho auto ordenó notificar.
- ii. El mensaje que se lee en la imagen allegada y que pudiera hacer las veces de aviso, contiene información errónea al indicar un término de 20 días para contestar la demanda.

Por lo anterior, y sin que a la fecha hayan comparecido los herederos en mención, a fin de garantizar su intervención y garantías procesales, se ordena realizar su notificación en debida forma a través de los correos electrónicos informados y con copia simultánea a nuestro correo oficial j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Valga reiterar a los herederos llamados a intervenir en el trámite de partición adicional, que el mismo tiene por objeto establecer la existencia o no, de los bienes que se anuncian en la petición presentada por el heredero EMILIO CORREA RODRIGUEZ. Así las cosas, una vez notificados todos los herederos, se dará traslado por el término de ley -10 días- para de ser el caso se formulen objeciones que serán resueltas en audiencia aplicando en lo que corresponda lo dispuesto en el artículo 501.

3. Obra solicitud del Dr. EMILIO CORREA se dé por notificado a los herederos determinados del heredero José Correa Rodríguez, quien por intermedio de averiguaciones se verificó se llaman Julián David Correa Gutiérrez y Lina María Correa Gutiérrez, según lo manifestada por la progenitora de éstos, quien se llama Blanca Gutiérrez Delgado, y aportó el correo electrónico blancagutierrezdelgado@hotmail.com teléfono 310 2931993 para surtir la notificación a sus hijos. Manifiesta allegar pantallazo de la notificación por aviso a dicho correo junto con la demanda y anexos. A la vez que allega notificación por



aviso de “enviamos” donde fue recibida dicha notificación en la dirección multicitada de domicilio o residencia.

En relación a la solicitud, apreciándose de la imagen que antecede, similares reparos a las notificaciones realizadas a los hermanos EMILIO y YORGAN CORREA, el despacho no aprobará la notificación mediante mensaje de datos a Julián David Correa Gutiérrez y Lina María Correa Gutiérrez, a más que con antelación a la realización del envío del mensaje de datos, no se había informado al Despacho el correo electrónico blancagutierrezdelgado@hotmail.com para efecto de notificación.

No obstante, se atenderá a la notificación por aviso que se aprecia al folio 461 del informativo la cual se aprecia remitida y recibida a la dirección física aportada previamente para surtir las notificaciones de los herederos de JOSE CORREA RODRIGUEZ.

4. En cuanto a la solicitud de dar por notificado el señor Hernando Correa Romero, de quien manifiesta allegar notificación por aviso de la empresa “ENVIAMOS” donde consta fue recibida en la dirección multicitada al no conocer su dirección electrónica, el Despacho accede a ello por obrar certificación de entrega del aviso y auto admisorio a folios 457 a 458 del informativo a la dirección física previamente informada al Despacho.

5. En relación a la notificación de la señora AMPARO CORREA RODRIGUEZ el Despacho se estará a lo resuelto en auto del pasado 8 de septiembre donde la tuvo por notificada por conducta concluyente de las providencias que dieron apertura a este trámite y ordenaron su vinculación. Reiterando al Dr. CORREA la improcedencia de verificar términos para contestación de demanda conforme presiones anteriores.

6. Solicita el heredero EMILIO CORREA RODRIGUEZ “se excluya de notificar a Miami (EE.UU) y no se tenga en cuenta el exhorto comisorio que solicitó al Juzgado para notificar al heredero Federico Alberto Robles o Federico Alberto Correa Robles, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 5.537.111, en razón que se allega escaneada escritura pública Nro. 2073 del 21 de agosto de 2007 de la Notaria Octava de Bucaramanga en virtud a que dicho heredero vendió los derechos herenciales a título universal que le pudieran corresponder en la sucesión de José del Carmen Correa Garza a la señora Mercedes Rodríguez Barajas, por esta razón pido muy respetuosamente se excluya dicho heredero de notificación y exhorto comisorio la ciudad de Miami, ya que por sustracción de materia dicho heredero ya no tiene nada que ver con la sucesión, como sucedió con la heredera señora Edilma Correa Solano, quien vendió los derechos herenciales al suscrito Luis Emilio Correa Rodríguez, como consta en auto proferido por ese despacho en meses anteriores. Por ello solicito a la vez que se excluya al señor Federico Alberto Robles o Federico Alberto Correa Robles de dicha notificación y exhorto comisorio, a la vez por economía y celeridad procesal.”

El Despacho advirtiendo de la revisión a la Escritura Pública Nro. 2073 del 21 de agosto de 2007 de la Notaria Octava de Bucaramanga, la venta a favor de MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS por el asignatario FEDERICO ALBERTO ROBLES de los DERECHOS Y ACCIONES a TITULO UNIVERSAL que le correspondan o puedan corresponder como herencia en la sucesión del JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA tramitada en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga bajo el radicado 1995-477 accede a lo solicitado, por considerar innecesaria la vinculación FEDERICO ALBERTO CORREA ROBLES al presente trámite posterior de partición adicional que nos ocupa, y en razón a la venta de derechos a título universal referida.



7. Por otro lado, se niega la solicitud del Dr. LUIS EMILIO CORREA de fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos que se lee al folio 501 a 502 del expediente, por resultar improcedente al tenor del artículo 518 del CGP, toda vez que no estamos dentro del trámite de sucesión del causante CORREA GARZA sino el de partición adicional que regla el precepto referido.

8. Para terminar, se ordena por secretaria expedir las certificaciones solicitadas por el heredero LUIS EMILIO CORREA en memorial visible al folio 506.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **116** FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 28 octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia